

N. Cartula otorgada por Martín de Alarcón
Gauco de este concejo

On las casas del concejo de la villa de Neyarca a veinte & tres
días del mes de agosto de mil e quinientos e sesenta & nueve años estando -
juntos & convocados en su ayuntamiento los señores justicia & regimiento
de la villa & su jurisdicción especialmente el señor don Pedro Martínez
de Camara alde sordinauo de la villa & Juan Ortiz de Goitia procurador
sindico del concejo de la villa & Juan Pérez de la Cal & xonel de manzanares
regidores de la villa & medio de gobernación Francisco Denauaca re
gíazco & Juan López de Cagüine & Francisco de Monroy diputados de la villa -
que de oxiundo & Joangaria de la curia en su villa de la Embajada de Andalucía
& grande caballista diputado de la vecindad de Viana en presencia de
m Juan López de Ocaña público desuniao & uno de los de
numero de la villa & sus escrivanos parecio presente maestro de armas
maestro ensenadador de la villa & dixo que prometió &
se obligaría a su nieto Francisco para que desde el dia de la firma
Ayuntamiento de esta villa en adelante haría & fabricaría toda la obra
de calzadas que los dichos señores justicia & regimiento quisieran
que los dichos oficios le mandasen & ordenasen en los caminos
que se le señalaren en jurisdicción de la villa a respeto de la villa
sesenta mil cada estadio dando le adelantados para que pagase lo de
los dichos señores justicia & regimiento el conygo de la villa
treinta ducados en dineros & concejos alza de asefobia. De calzadas -
de esta en cantidad de cincuenta ducados. cumplido esta cantidad selegan
dejar & pagar los veinte ducados restantes & despues auendarse de
las mismas calzadas selegan dejar a pagar otros treinta ducados
adelantados & concejos a cada uno de los otros cincuenta ducados de
obra de las dhas calzadas al dicho respeto & cumplidos aquecos selegan
azar de pagar a los otros veinte ducados restantes a esta orden
de esta manera hará todas las dhas calzadas. Toda la villa en tiempos
& años que los dichos señores justicia & regimiento quisieren
en los dichos oficios por el concejo de la villa le mandasen & ordenasen
con quecos dichos señores justicia & regimiento & concejo a vista de lo p.

concejo ayande Daser Simbili y entregar qualesquier uas. & Barrancos
que nbiere en las partes donde se nbiere de acer lae dhas calcadas
y accanarie las cuestas. & montones & venascos impedimentos que
nbiere. & que an mimo los dhos señores justicia e juzgamiento & concejo
le ayan de pagai corriente qualesquier uadones. & otras braseas
sireas. araguadas & uellos de las calcadas y en otra q quer
manera quesean. fuesa de dho su oficio de calcaderio a ser amparo & apresamiento
de maestros. Oficiales quesean entendida de ello. Casi fechas las dhas calcadas
neste obra avia orden sobre dho prometo & se obligo para quelas conscribas.
Perna en pie a su propia costa & mision. por huiyo espacio dediesanos.
y sumeios. segun qd que quieren. Seguentan desde ceda aquella silleria
& acanarie en adelante. Y si durante el dho tiempo se leon dieren
quebradas o desfisuras raya que las hincara a sacar. Y dureys
el ser prestado en que estauan al dho q las acas singue doreco
se le den un premio miscelaje cosa alguna superia de pagara el dho
concejo. & asu no todos los danos perdidas & menos cauas que se breello
en qualquiera maniera. se le dimieren y recauden. Catenys. que an
de aguia tiene oygas. qd ha ecriptua para este efecto sorpresas daes
y dan mas qnes. deforos legui cruanos & numero de la dho. Vien.
dixo que iba a la infancia dho dho & la infancia aquecia por quelas dossun
varias q nismo efecto & caso por que aq alguna dificultad en allas
aqueella consulgar. o huiya. & dar a la otra. & un slemento
de los usos dho obigo sus personas. Guineas muibes & uais ce auios. &
200 auer. & dho dho. todos su dodecadas & relenaua quedacion
a todos los pueros. & justicias de su magacua juzacion & juzgado
se sometio. renun su dho fuero juzacion & dodecadas q
que surtido rijo. & mae bue nmedio de dho. & nra de Xantua
& como me pzi a alugar. le convean & ayemien aea uaya
un dho de los usos dho como a todo dho fuese q uiso & sentencia
dho juzgaua despues. convyente de arada en autoridad de corregidor
sobre que se nun qd. Cesa q se nra fauor. & no convale
que dize q uella q uera. renuncia qd dice q se nra fauor. dho dho
senor de q uedo. & q uedo. a ce yato nra fauor
esta obrio. q uedo. q uedo. como dho se nra fauor. & obvio dho

Los Tienee propios cuentas de conygo de la villa. Vilea para
 que cada & quando que al dho. maestr de cultura mandar en Taber-
 aluria, obra de calzadas sedian adelantados. Los dho. de cuenta due-
 & acuadada la obra de los dho. cinquenta ducados tan bien los otros vinte
 ducados se le darán & porista ovento das las. Nos que. & siere de aser
 las dhas calzadas se le hará el diajo de el arroyo de la aldea al dho. vecino
 & para que harán & cumplirán de su parte todos lo demas en cante a ellos.
 ista dho. villa de dho. obispado de austri & dianos & obligaron en su nombre
 cultura dho. prima con la misma renuncia que quisiéran
 producir al dho. que se suscitan asentadas en este momento de los
 que dhas & se loyo. en la dha. sn. centuria. Tamara que
 hace en la dha. villa de Vilea. Los dho. de la villa de concejo de la
 villa mee & año sobredho. durante su presencia. Y me dho. q.
 dho. de dho. villa, en su nombre dho. sumo & del numero de
 siendo dho. Juan mdo. de la munajá & juande ascarrate. Barbales & vico
 eres de la villa de la dho. villa. & los dho. señores justicia &
 regimiento. Los que sorian en su nombre dho. Martin de cultura
 villa de su nombre. Por que dho. Pedro de gurrostegui reg. dho. que no
 sorian en su nombre. asimismo primo vore dho. villa de la villa de la villa
 sobre dho.